

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL ACTO DE VOTACION Y PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS ELECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCC Y ASAMBLEA INSULAR DE LA FICT.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2018, en la sede de la Federación Canaria de Ciclismo, siendo las 16.00 horas, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral, SE ACUERDA POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL **TOMAR EN PRESENTE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**, conforme se expone a continuación:

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral el día 23 de octubre de 2018 vencía el plazo para presentar las reclamaciones contra el acto de votaciones y la proclamación provisional de las candidaturas presentadas a la Asamblea General de la FCC y la Asamblea Insular de la FICT.

2º) Finalizado el plazo se constata que existe una reclamación al acto de votaciones celebrado en la Circunscripción de Tenerife.

3º) Igualmente se constata que no existe reclamación alguna contra la proclamación provisional de candidatos electos.

4º) Pasamos a resolver la reclamación planteada:

I.- Reclamación de DON GUILLERMO MARCOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ:

Finalizado el acto de votaciones celebrado el pasado sábado día 20 de octubre de 2018, el referido interesado hace constar en el Acta de Escrutinio la siguiente reclamación:

Que, Juan Marrero se ha puesto durante parte del proceso a indicar a los electores a quién debían votar, incluso apuntando él mismo los nombres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **Orden de 4 de octubre de 2001**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias, establece en el **Reglamento Electoral General de las federaciones deportivas canarias** (Anexo I de la Orden) lo siguiente:

“Artículo 1º.- Este Reglamento será de aplicación supletoria a las Federaciones Canarias que carezcan de Reglamento Electoral propio o cuyo Reglamento Electoral presente lagunas que requieran acudir a otra norma para su resolución.”

En el presente caso, la FCC carece de reglamento electoral propio, por lo que es

de aplicación por ley, el Reglamento Electoral contenido en la Orden de 4 de octubre de 2001.

“Disposición Adicional Tercera.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación directa la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que lo aprueba.”

“DISPOSICIÓN FINAL: Se faculta a la Junta Electoral federativa para el desarrollo y ejecución de este Reglamento Electoral de acuerdo a la normativa vigente en la materia.”

Por tanto, hemos de precisar primeramente que la regulación legal del proceso electoral, y, dentro de él, el acto de votaciones contiene toda su regulación en el **Reglamento Electoral General de las federaciones deportivas canarias** (Anexo I de la Orden de 4 de octubre de 2001); que en lo no previsto en dicho Reglamento Electoral será de aplicación directa la propia **Orden de 4 de octubre de 2001**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias; y que, en defecto de todo ello, la Disposición Final del Reglamento Electoral faculta a la Junta Electoral al desarrollo y ejecución del propio Reglamento Electoral.

Por tanto, con ello se descarta que para el proceso electoral en una federación deportiva canaria sea de aplicación supletoria Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas de desarrollo y concordantes

Todas las normas del proceso electoral en el ámbito de las federaciones deportivas está contenido en la **Orden de 4 de octubre de 2001**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias, que contiene como Anexo I el **Reglamento Electoral General de las federaciones deportivas canarias**.

Examinado el mismo, encontramos dos artículo que tratan de la actividad reclamada:

Artículo 10º.- 1. El día señalado para la votación por el calendario electoral en los locales habilitados al efecto, se constituirá la Mesa Electoral, de lo que se extenderá el correspondiente Acta, comenzando el proceso de votación hasta la hora prefijada de finalización.

...

6. Está prohibida toda acción que de cualquier modo entorpezca o perturbe el desarrollo de la votación, así como la propaganda electoral de cualquier género en el local. El Presidente de la Mesa velará por el cumplimiento de esta norma.

Artículo 21º.- 1. El Presidente y vocales de la Mesa Electoral se reúnen a la hora señalada para su constitución del día fijado para la votación en el local correspondiente, de lo que se extenderá el correspondiente Acta.

...

7. Está prohibida toda acción que de cualquier modo entorpezca o perturbe el desarrollo

de la sesión, así como la propaganda electoral de cualquier género en el local. El Presidente de la Mesa Electoral velará por el cumplimiento de esta norma.

Como es de ver, cualquier género de propaganda electoral solo se prohíbe en el local electoral.

A diferencia del régimen electoral general, en la normativa de aplicación a los procesos electorales deportivos no está prohibida la propaganda electoral: informar a los electores, pedir el voto, entregar papeletas, etc.

LA ÚNICA EXCEPCIÓN ES QUE TODO ELLO NO SE PUEDE PRODUCIR EN EL INTERIOR DEL LOCAL ELECTORAL, de lo cual veló, controló y supervisó el Presidente de la Mesa Electoral, que no indicó en el Acta de Escrutinio que dicha actividad prohibida se hubiera producido, ni que la hubiera tenido que cortar y denunciar para su sanción posterior.

Como corolario de todo lo anterior, nada ilegal se produjo durante el acto de votaciones del pasado sábado día 20 de octubre de 2018 en la Mesa Electoral de la Circunscripción de Tenerife.

Por todo lo anteriormente expuesto, **esta Junta Electoral RESUELVE DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR DON GUILLERMO MARCOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

Contra la presente resolución podrá interponerse, por los interesados, reclamación ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deportes en el plazo de tres días hábiles, a contar desde su publicación o su notificación a los interesados, (artículo 43.1 y 2 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, para el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias).

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de octubre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA JE

EL SECRETARIO DE LA JE